



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA

Para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 110 del C.G.P. y el Art. 9° de la Ley 2213 del 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy veinticuatro (24) de Marzo dos mil veintidós (2.022), hora ocho de la mañana, para dar en traslado del INCIDENTE DE NULIDAD, presentada por el apoderado del señor JOHAN FLORENT GEERT ALFONS DEXTERS dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por ISMAEL ENRIQUE DE ARCO YEPES, con RAD: 2022-00404-00, por el término de tres (3) días, los cuales vence el veintinueve (29) de Marzo 2023, a las cinco de la tarde.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy veinticuatro (24) de Marzo de 2.022, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

ESCRITO DE RESPUESTA AL TRASLADO DE LA RESPUESTA DE SOLICITUD DE NULIDAD - RAD. 404- 2022

cristian camilo carvajalino de leon <abogadocristiancarvajalino05@gmail.com>

Vie 27/01/2023 9:49 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días
cordial saludo

Demandante: ISMAEL ENRIQUE DE ARCO YEPES.

Demandado: JOHAN FLORENT GEERT ALFONS DEXTERS.

Radicado: 404 - 2022

Juzgado: 01 CIVIL DE FAMILIA

Asunto: presento escrito de respuesta al traslado del escrito de la parte demandante refiriéndose a la solicitud de nulidad por indebida notificación.

Atentamente,

Christian Carvajalino de Leon

Cc. No. 1.143.357.247

T.P. No. 248.041 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena, Bolívar.
E. S. D.

REF: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE DE ARCO YEPES.

DEMANDADO: JOHAN FLORENT GEERT ALFONS DEXTERS.
--

RADICADO: 130013110001-2022-00404-00

SOBRE LA RESPUESTA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Se dirige a usted **CHRISTIAN CAMILO CARVAJALINO DE LEON** mayor y vecino de esta ciudad, identificado como consta al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de vocero judicial del señor **JOHAN FLORENT GEERT ALFONS DEXTERS**, tal como consta en el poder conferido al suscrito, mediante el presente memorial me permito presentar escrito dando respuesta al traslado del oficio donde se pronuncia la parte demandante sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el suscrito el día 21 de noviembre de 2022.

Señora juez, el escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación presentado el día 21 de noviembre de 2022, obedece en primer lugar a la forma en cómo se notificó a mi poderdante teniendo en cuenta que dicha solicitud se funda en el Artículo 133, numeral 8:

“(…) Artículo 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)

En este sentido cumple precisar señora Juez que hoy por hoy existen dos maneras de hacer la notificación personal, la física que se viene desarrollando tal como lo estipula el CGP y la notificación de forma virtual reglamentada por la ley 2213 de 2022, teniendo esta última una especie de riesgo cuando se trata de notificar a personas naturales, pues a diferencia de las jurídicas, documentalmente no hay un certificado que garantice la idoneidad del correo, y ante lo líquido, volátil y mutable que puede ser una dirección de correo, más sino se tiene siquiera indicios actuales de la utilización de este, hace que siempre sea una especie de “albur” optar por esta manera virtual para notificar a personas naturales, inclusive está latente la discusión de si la misma se perfecciona con la apertura o no del archivo, siempre y cuando se sitúe en la bandeja de entrada, cuanto no más este tema de la identidad del correo.

En el caso de marras nunca se soportó si quiera sumariamente los correos a donde la parte demandante dirigía la notificación, apelar a la memoria de su cliente, que según afirma

terminó la supuesta relación que sostuvo con mi cliente hace 4 años , es escueto y no tiene ninguna eficacia para demostrar que en la fecha pueden fungir como dirección idónea de notificación, de hecho esta demanda debió ser rechazada por no haber subsanado ello, teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación de la demanda se manifestó lo siguiente: **“OBTUVO EL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO EN VIRTUD A QUE, CON EL TRANCURSO DE NUEVE AÑOS DE CONVIVENCIA COMO PAREJA SENTIMENTAL Y POR LAS CONSTANTES COMUNICACIONES QUE SE DABAN ENTRE ESTOS, PUES, EL CORREO ELECTRÓNICO SE LO SABE DE MEMORIA y que lo tiene grabado en el disco duro de su cerebro” subraya fuera del texto** insisto que apelar a la memoria de su cliente para demostrar la idoneidad del correo es ineficaz e inconducente, claramente no se probó sumariamente la identidad de esa dirección electrónica, verbi gracia con un capture de la remisión de dicho correo, obviamente actual, reciente a la fecha de presentación de la demanda, de lo contrario es muy endeble utilizar esta manera de notificar, porque se ponen en vilo las garantías procesales del demandado.

Señora juez la ley es clara y advierte que el demandante debe allegar evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado, para este caso el demandante no certifico la identidad de la dirección electrónica donde conste que ese es el correo utilizado por mi prohijado.

Como segundo punto sobre el oficio de la parte demandante en lo que respecta al escrito de nulidad por indebida notificación, he de aclarar que en esta controversia no hay discrepancia entre correos, lo cierto es que solo existe un único correo para la notificación judicial que es jde@ginkqho.com y como prueba de esto anexo pantallazo donde este me otorga poder, de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Como tercer punto a tener en cuenta, ratifico tal como lo dije en la solicitud de nulidad por indebida notificación que mi **“poderdante se ha enterado por intermedio del portal de la Rama Judicial, que en su contra cursa un proceso de Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho Presentada por Ismael Enrique De Arco Yepes, sin que a la fecha se le haya notificado personalmente del auto admisorio de la demanda ni mucho menos se le haya correspondido con el traslado de la demanda” subraya fuera del texto** para ejercer su derecho a la defensa, la rama judicial ofrece varias alternativas para buscar procesos, entre esas alternativas el suscrito eligió el enlace de TYBA, digitalice la cédula de extranjería de mi poderdante y resulto que en contra de mi poderdante cursa un proceso de **Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho**, no se necesita tener datos íntimos para llegar a esta información, pero tenga en cuenta señor juez que para el caso que nos atañe esto no es materia de discusión, lo que se busca, o lo que se pretende demostrar es que la causal de nulidad invocada se configuró, como hasta aquí se probó al notificar indebidamente a mi demandado a unos correos electrónicos que carecen de idoneidad para dicho fin, que además se señalaron estos como dirección electrónica sin el rigor debido, lo que coadyuba la falta de eficacia de estos para cumplir con la notificación personal, en este sentido ruego declare configurada la causal invocada, y se restablezca así mi derecho a la defensa de este trámite, corriéndoseme los traslados correspondientes desde entonces.

Con gentileza y respeto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Christian Camilo Carvajalino de Leon". The signature is fluid and cursive, with the first name "Christian" being the most prominent.

CHRISTIAN CAMILO CARVAJALINO DE LEON

CC. No. 1.143.357.247

T.P. No. 248.041 Del C.S. de la J.